

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Comisión Provincial

Sesión de 28 de Marzo de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ GONZÁLEZ

Señores que asistieron: Mejía.—Cobo Canalejas.—Martínez Contreras.—Chapaprieta.—Sandoval.—Villanova.—Cortinas Porras.—Yáñez.

Abierta la sesión a las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso tercero del art. 98 de su ley Orgánica y previa la declaración de urgencia, acordó:

Pasar al Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios la comunicación del Sr. Director del mismo proponiendo la baja definitiva del Portero Tiburcio Collado, que no presta servicio desde 1.º de Diciembre último por estar imposibilitado.

Suspender de empleo y sueldo, por sus faltas de asistencia a la oficina, al Escribiente agregado a la Sección de Carreteras, D. Enrique Caamaño Stuyk, a perjuicio de que por el Sr. Diputado Visitador del personal se instruya el oportuno expediente de separación.

Relevar a D. Francisco Huertas del cargo de Secretario del Tribunal de oposiciones a Médicos de guardia de la Beneficencia provincial en atención a haber sido nombrado por el Presidente del Real Consejo de Sanidad individuo de una Comisión respecto a las carnes de cerdos triquinados, cuyo cargo exige frecuentes juntas y detenido estudio; designar al Profesor Médico D. Víctor Cebrían Díez para que sustituya a aquél en dicho cargo de Secretario, por ser el más moderno en el escalafón de los señores que han de actuar como Vo-

cales del Tribunal, y para cubrir el puesto de éste como suplente, a don Ricardo Pérez Valdés.

Dejar sobre la Mesa una comunicación del Sr. Director del Hospicio participando que, por haber abandonado el servicio Camilo López González, se halla vacante la plaza de Mozo de cocina, y es de urgente necesidad proveerla.

Pasar a informe de la Contaduría de fondos provinciales el oficio del señor Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes manifestando haber adquirido en el mes de Enero último artículos de mercadería por valor de 458 pesetas para que manifieste qué cantidad hay consignada en presupuesto para este servicio.

Pasar al Sr. Diputado Visitador de la Plaza de Toros, para que informe con urgencia con vista del contrato, el expediente instruido para llevar a cabo varias obras de reparación y conservación de la Plaza y presupuesto aproximado del importe a que ascienden, para saber si estas obras corresponden a la Diputación ó al arrendatario.

Estar a lo acordado en casos análogos y recientes respecto de la instancia suscripta por los Sres. D. Francisco Rojo Guijarro, Eusebio Castell Martínez y Epifanio Tragacete Yagüe, vecinos y residentes en Mejorada del Campo, en súplica de que se les concedan los recursos necesarios para atender a la curación de las heridas producidas por un perro hidrófobo.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que los Ordenanzas del Hospital Provincial Carlos Cayo, José Coronellas y Florencio Martín, fueron separados en sus cargos por falta de consignación en el presupuesto, y que esta Comisión tendrá en cuenta las manifestaciones que en su instancia indican dichos interesados, y se buscará medio hábil de darles colocación en alguno de los Establecimientos benéficos.

Dejar sobre la Mesa el informe del Sr. Decano del Cuerpo Médico emitido en la instancia de los Sres. D. Santiago Díaz, D. Eugenio Peral, D. Enrique Carralón, D. Honorio Domínguez, don Angel Gómez, D. Francisco Quílez y D. Hermenegildo Blesa, en súplica de que se anule la separación de que han sido objeto como Alumnos internos de

Medicina de la Beneficencia provincial.

Quedar enterada y dar las gracias a doña Carmen Colmenares por haber hecho un donativo de 25 pesetas a favor del Hospicio, cuya suma ha ingresado en Caja, y que se comunique este acuerdo a la donante.

Pasar previamente a informe del Sr. Arquitecto Jefe el oficio del guarda de los pabellones hospitalarios, Pablo Pastor, pidiendo se le dé habitación aneja a su cargo, y que, según él, la ocupa indebidamente el fogoneo de la luz eléctrica.

Quedar enterada de un oficio del señor Director de la Inclusa participando haber recibido como donativo de la señora doña Vicenta Sunyé de Sepúlveda, una envoltura confeccionada por la misma y compuesta de 20 prendas, con destino al expósito ó expósita que por sus circunstancias resulte más desgraciado y haya nacido el día 22 ó 23 del corriente mes, y que se den las gracias por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pasar a informe del Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial la instancia de D. Manuel Iglesias y Carral, en súplica de que se le admita a las oposiciones de Médicos de guardia, dispensándole que no tenga cumplidos los veinticinco años de edad que en la convocatoria se exige.

Disponer que por el Sr. Director del Hospicio, con toda urgencia, se pidan notas de precios a que podría suministrarse el calzado necesario para los acogidos y las remita a esta Comisión a fin de resolver respecto de la comunicación en que interesa dicha adquisición.

Comunicar al Sr. Director de la Inclusa el informe emitido por el señor Ordenador de Pagos en el que manifiesta que se halla dispuesto a atender con toda preferencia al pago de nodrizas externas, para lo cual ha autorizado ya lo correspondiente a la consignación de Febrero a pesar de no haber visto publicados los anuncios correspondientes, al abono de dos mensualidades a las amas, de lo cual debiera ya haberse ocupado dicho Director, y en ponerse a la Comisión los medios conducentes a solventar el conflicto de falta de amas.

El Sr. Mejía, como Visitador del Hospicio, propuso se expidiese el co-

respondiente nombramiento de cortador de carnes a favor de Enrique de los Santos, que hace bastante tiempo que presta sus servicios, y de él más de dos meses sin remuneración alguna, teniendo en cuenta que en el presupuesto actual existe la consignación de 730 pesetas para satisfacer el sueldo del mismo.

La Comisión, estimando justa la propuesta anterior, acordó expedir dicho nombramiento.

Manifiestar a los Alcaldes de Cabanillas de la Sierra y El Escorial que interin no se pongan al corriente de lo que adeudan por contingente provincial esta Comisión no puede deliberar acerca de la petición formulada respecto a que se conceda una subvención para atender a los gastos que ocasiona la epidemia variolosa desarrollada en el primero de dichos pueblos, y a que se conceda otra subvención al segundo para llevar a cabo las obras necesarias para surtir de aguas al mismo.

Y por último, la Comisión acordó dejar sobre la Mesa la instancia en que el Ayuntamiento de Vallecas solicita una subvención para llevar a cabo las obras necesarias para surtir de agua a dicho pueblo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Tiborio López González.—El Secretario, C. Pozzi.

205.—346.

### Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta la construcción de un edificio destinado a Asilo municipal, denominado de la «Virgen de la Palma», bajo el tipo de pesetas 3.323.937'74; que serán satisfechas en catorce anualidades, y con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Designación de las obras

ARTICULO 1.º Designación de las obras.—Son objeto de este proyecto la ejecución de las obras necesarias para

la construcción del nuevo Asilo de San Bernardino, las ceras, y según se marca en los planos, hoja núm. 1 del documento núm. 2, se compondrán de dos pabellones de Administración con una galería de entrada principal, en cuyo centro se construirá una iglesia; aislados, y en la parte posterior de aquéllos otros dos para locutorios, construyéndose aisladamente 12 pabellones destinados á dormitorios, talleres y lavabos; dos ídem para enfermerías, siendo todos estos compuestos de planta baja y principal, excepto los 12 de dormitorios, que tendrán en su cuerpo central una planta segunda destinada para depósitos de aguas para el servicio de los lavabos y casos imprevistos, como el de incendio. También se construirán un comedor y cocina con sus dependencias, un pabellón para baños, lavadero y barbería; otro ídem para Escuelas de ambos sexos, un convento compuesto de planta baja y principal y dos pabellones destinados al Jardinerío, Portero, cocheras y cuadras, así como unas galerías cubiertas que pongan en comunicación todo el Asilo, y un muro de cerramiento que circulará todos los pabellones expresados.

**ART. 2.º Pabellones.**—Los pabellones serán de construcción exenta de planta rectangular y de las dimensiones y alturas marcadas en los planos documento núm. 2.

Las fachadas, cortafuegos y traviesas interiores serán de los espesores marcados en los planos y en los estados de medición del documento número 2, variándose si lo creyera conveniente el Arquitecto Director. Los tabicados llamados de medio pie (0'14 metros) y los sencillos serán formados según es costumbre y exige la buena construcción.

Tanto las unas como los otros se construirán de ladrillo recocho ordinario, siendo las fachadas á cara vista, insistiendo las mismas sobre un zócalo del mismo ladrillo sentado con mortero hidráulico. Las cornisas de las fachadas serán igualmente de ladrillo recocho ordinario, siendo sus molduras creadas en la fábrica con el mismo material á hueco con macizo para evitar piezas especiales y sujetas al modelo que marcan los planos ó el que designe el Arquitecto Director por creerlo más conveniente.

Los entramados horizontales de los pisos se formarán con vigas de hierro doble T de las dimensiones marcadas en el documento núm. 4; el forjado de los mismos se hará en bovedilla con rasilla hueca cogida con yeso.

Las armaduras de las cubiertas serán de hierro y se construirán con sujeción á las dimensiones y forma que se marca en la hoja núm. 17 del documento núm. 2. El forjado entre concas se hará también en bovedilla con rasilla hueca cogida con yeso y en la forma indicada en el citado documento. Las cubiertas serán de teja árabe ó común sentada á torta y lomo, excepto en la galería de entrada principal y la de pabellón de baños, lavadero y barbería, que será formada con cemento Portland para servir de terrazas, destinándose la del último para tendedero ó secadero de ropas.

**ART. 3.º Galerías.**—Las galerías que ponen en comunicación todo el Asilo serán con sujeción á lo marcado en el plano general, hoja núm. 1, del documento núm. 2, y su forma y dimensiones según indica la hoja número 18 del mismo documento.

Se construirán las mismas sobre

unos muretes de ladrillo recocho ordinario sentado con mortero hidráulico, apoyándose en éstos armaduras formadas con tubos, palomillas, pares, cumbreras y correas, así como una barandilla, todo de hierro, cubriéndose todo ello con chapas de zinc ondeadas ó acanaladas.

**ART. 4.º** Las demás obras se construirán con arreglo á lo prescrito en este pliego y á los estados de medición, cubicación y presupuesto.

## CAPITULO II

### Descripción de los materiales y su mano de obra

**ART. 5.º Procedencia y clase de los materiales.**—La clase de los materiales será la que se expresa en los artículos siguientes. Aun cuando todos ellos podrían adquirirse en Madrid, se señalará para casi todos la procedencia sin perjuicio de variarla siempre que lo autorice el Arquitecto Director, y en el caso que los materiales propuestos reuniesen en absoluto todas las condiciones que para ello se exijan.

**ART. 6.º Agua.**—El agua que se emplee será del Canal de Lozoya ú otra análoga que reúna las condiciones necesarias para su uso, no admitiéndose nunca el empleo de ella cuando procediera de charcas ó balsas pantanosas ó detenidas.

**ART. 7.º Arena.**—Será de mina y silíceo, limpia de grano angular, áspera al tacto, que cruja al restregarla, y que, precipitada en un vaso de agua, no tome ésta color terroso.

El tamaño de la arena será distinto según la naturaleza de la obra en que haya de emplearse.

En la mampostería de los cimientos podrá emplearse gruesa hasta tres milímetros de diámetro sus granos, y en las fábricas de ladrillo será de grano fino, sin que pase de milímetro y medio aproximadamente; para que el grano salga lo más igual posible se cribará la arena empleando la doble zaranda.

**ART. 8.º Cal crasa.**—La cal crasa provendrá de la Alcarria, deberá tener un conveniente grado de coadura, para lo que se la someterá á la prueba de ver si se apaga pronto y completamente en el agua; estará limpia de substancias extrañas. Desde que haya salido del horno deberá haberse conservado en sitio seco y abrigado, procurando que no permanezca en el almacén más de quince ó veinte días; antes de apagarla se conducirá la cal al pie de obra viva y en terrones consistentes, no tolerándose que vaya mezclada con porciones reducidas á polvo por un principio de extinción.

**ART. 9.º Cal medianamente hidráulica.**—Esta cal, que se empleará en la cimentación, procederá de Valdemorillo, provincia de Madrid. Deberá tener condiciones análogas á las señaladas á la cal crasa en el artículo anterior, exigiéndose además que el fraguado se verifique dentro de los ocho días desde que se ponga en contacto con el agua.

**ART. 10.º Yeso.**—El yeso provendrá de las fábricas de Getafe ó Aranjuez, deberá estar bien cocido, molido, limpio de tierras, no admitiéndose el que contenga más de un 8 por 100 de granzas. Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido, se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ó florescencias salitrosas.

El yeso se empleará muy poco tiempo después de su coadura, procurando que haya estado almacenado en puntos muy secos.

El yeso usado para enlucidos habrá de ser blanco, perfectamente pulverizado y depositado en cajones.

El amasado se verificará por los medios usados en la localidad.

**ART. 11.º Cemento.**—El cemento que se emplee será del llamado Portland hidráulico en grado eminente y perfectamente exento de cualquiera materia extraña, debiendo asegurarse antes de su empleo de que se halla en buenas condiciones de energía en su acción, y deberá proceder de las mejores fábricas.

**ART. 12.º Piedra para mampostería en cimientos y muros.**—La piedra para mampostería será silíceo y de la conocida con el nombre de pedernal de Vicálvaro.

Deberá ser compacta y homogénea, de color azulado en su fractura y estar limpia de tierra.

El volumen mínimo de las mampueras será de 0'01 decímetro<sup>3</sup>; el máximo de 2.

**ART. 13.º Cantería de piedra granítica en peldaños y batientes.**—La piedra para peldaños, batientes y basas será granítica y de la llamada berroqueña, de grano fino, exenta de blanduras, gabarros, pelos y cualquiera otra imperfección que pudiera perjudicar á su buena solidez.

Queda terminantemente prohibido el empleo de cuñas de ninguna clase, tanto para el exterior como para el interior en esta clase de fábrica, y lo mismo el uso de tacos y piezas embutunadas y engrapadas.

**ART. 14.º Labra.**—La piedra expresada en el artículo anterior será cortada con arreglo á los planos del documento núm. 2 y según exija en cada parte la forma de la obra.

Si la forma especial de algunas partes de las obras y á juicio del Arquitecto Director exigiera mayores dimensiones que las marcadas en el referido documento, tendrá obligación el concesionario ó contratista á emplearlas, haciéndose la labra de todas las piezas según es costumbre en la buena construcción, desechándose toda aquella que no reúna las condiciones expresadas en este pliego.

**ART. 15.º Ladrillo ordinario.**—El ladrillo será del llamado recocho, de buena arcilla, que no contenga más de un 8 por 100 de arena. Deberá ser fino, cocido hasta que presente indicios de vitrificación del color propio de su elevada coadura, de aristas vivas y de paramentos tercios. Se desechará todo el ladrillo que no tenga una fractura de grano fino y compacto y el que tenga piedras ó caliches y que no produzca un sonido metálico al choque.

Las dimensiones del ladrillo serán: 0'28 metros de longitud 0'14 de ancho y 0'04 de grueso.

**ART. 16.º Basilla hueca.**—Tendrá las mismas condiciones que se expresan en el artículo anterior para el ladrillo, empleándose aquella que á juicio del Arquitecto Director crea que reúne las mejores condiciones para el objeto á que se destine.

**ART. 17.º Teja.**—Serán de las llamadas árabes, procedentes de la Rivera, fabricadas con arcilla de buena calidad, sonoras, sin quebraduras ni caliches, ligeras é impermeables.

**ART. 18.º Apagamiento de la cal.**—El apagamiento de la cal se hará por el método ordinario en artesones de

roble ó pino, haciendo la lechada, que se verterá, cuando esté en las condiciones que se hayan marcado de antemano, en las albercas de ladrillo ó madera donde se mezclará con la correspondiente cantidad de arena, trabándola con la batidera hasta presentar el mortero con la consistencia de la arcilla empleada en la alfarería.

La cal de Valdemorillo se apagará en el momento de emplear el mortero.

**ART. 19.º Mortero ordinario.**—La mezcla ordinaria se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal en pasta.

La mezcla de la cal apagada y de la arena se hará en las albercas antes citadas sobre un piso de ladrillo y sin añadir cantidad alguna de agua á la que lleva la cal.

**ART. 20.º Mortero con cal de Valdemorillo.**—Tanto la cal como la arena entrarán en las mismas proporciones. En cuanto á su batido y mezcla se observarán las prescripciones establecidas en el artículo anterior para el mortero ordinario, con la única diferencia que no se preparará más mortero que el que inmediatamente se haya de emplear en obra.

**ART. 21.º Mortero hidráulico.**—El mortero hidráulico que se empleará para el hormigón y demás fábricas se confeccionará agregando al común cierta parte de cemento hidráulico en las proporciones que se designe por el Arquitecto Director, no bajando nunca su volumen de  $\frac{1}{6}$  de aquél.

La agregación y mezcla se hará con batidera ó con el aparato de ruedas ó paletas, y para evitar que el mortero fragüe antes de su empleo, en cuyo caso se prohibirá severamente su uso, deberá fabricarse en pequeñas porciones ó sólo á medida que se vaya necesitando.

**ART. 22.º Hormigón hidráulico.**—Los cantos rodados para la confección del hormigón deberán ser cuarzosos ó calizos, deberán hallarse bien limpios de tierra ú otras materias, ser partidos antes de usarse, y la mayor dimensión de sus fracciones no excederá de 0'05 metros.

La piedra machacada que se emplee á falta de cantos rodados partidos será caliza dura y de buena calidad ó cuarzo, sin que sus fragmentos, después de machacados, excedan de cinco centímetros, como se marca anteriormente.

La mezcla se hará sobre un suelo duro y plano, cubierto de tablas, donde se echarán primeramente la piedra machacada, enseguida se echará el mortero encima del montón, de manera que se cubra bien, y después se removerán todas las materias con batideras de dientes ó rastrillos hasta que resulte todo homogéneo; no podrá consentirse el empleo de hormigón que haya fraguado mientras se ha estado haciendo, durante su conducción ó de otro cualquier modo antes de su empleo.

**ART. 23.º Fabricación mecánica de los morteros.**—La fabricación de los morteros podrá hacerse por medios mecánicos si los aparatos empleados merecieren la aprobación del Arquitecto Director, quien, en todo caso, dictaría las disposiciones oportunas para una manipulación rápida.

**ART. 24.º Carpintería de armar.**—La madera empleada en la carpintería de armar las piezas, habrá de ser de fibras rectas, limpias de nudos y de grietas, desechándose desde luego las que no estén perfectamente curadas, las agusanadas, las carcomidas, las

que presenten señales de pudrición más ó menos adelantadas, las que se hubiesen recalentado en los almacenes, y, en general, todas aquellas en que se observe cualquier defecto que pueda alterar su duración ó resistencia ó dificultar los ensamblajes.

**ART. 25. Carpintería de taller.**—La madera empleada en la obra de carpintería de taller será procedente de los pinares de Soria, de Balsañu ó las Navas, deberá satisfacer á las condiciones generales enumeradas en el anterior artículo, prescribiéndose, además, que haya transcurrido, por lo menos, un año desde que se verificó el apeo de los árboles. Las dimensiones se ajustarán á lo que se establece en el artículo correspondiente.

**ART. 26. Hierro forjado.**—El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin grietas ni imperfecciones que puedan disminuir su resistencia ó perjudicar su aspecto.

La mano de obra tendrá la perfección suficiente para que las formas y enlaces entre las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud, á fin de que tanto el conjunto como los detalles presenten la debida perfección.

**ART. 27. Hierro laminado.**—El hierro laminado satisfará las mismas condiciones generales que el forjado. Las diferentes piezas construidas con este material tendrán las dimensiones que ha dado el cálculo y están acotadas en los planos respectivos y que calculadas en peso figuran en los estados de medición.

Todo hierro, después que se arme en obra, recibirá una mano de imprimación con minio de primera calidad.

**ART. 28. Herrajes y clavazón.**—La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, no tolerándose imperfección alguna en sus formas ni fabricación.

**ART. 29. Hierro fundido.**—La fundición de las columnas del comedor, así como toda la que se emplee, será de segunda presión y de la conocida con el nombre de gris; todas las piezas de fundición deberán estar moldadas con perfección y arregladas perfectamente en su forma al dibujo que figura en el documento núm. 2, hoja número 10.

No se admitirá la fundición que no sea bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino é igual ó que presente grietas, gotas frías, vacíos interiores ó exteriores ú otros defectos análogos.

El hierro fundido, después que se presente al Arquitecto Director, recibirá una mano de imprimación de primera calidad.

**ART. 30. Zinc.**—El zinc será de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades ni otros defectos de fabricación.

Las planchas empleadas en las peanas de las ventanas serán del número 13, así como de este número serán también las ondeadas ó acanaladas que se emplearán en las cubiertas de las galerías.

**ART. 31. Vidriería.**—Los cristales empleados en las ventanas y vidrieras serán sencillos, diáfanos y transparentes, y del tamaño que para cada hueco correspondan.

**ART. 32. Colores, aceites y barnices.**—Serán los empleados en la pintura de muros, maderas y hierros, de primera calidad, sin que los aceites que los compongan estén ranciados, ni otros defectos que no satisfagan la bu-

na mezcla, para que resulten perfectamente tersas y sin granosidades todas las partes de la obra que hayan de pintarse.

### CAPITULO III

#### Ejecución de las obras

**ART. 33. Replanteos.**—Por el Arquitecto Director, en unión del Delegado facultativo del contratista, se hará el replanteo sobre el terreno del emplazamiento de las zanjas de fundación, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidos sus fondos por el Arquitecto Director, y sin su autorización no podrá el contratista empezar su macizado.

**ART. 34. Obras de tierra.**—Las zanjas para cimientos se abrirán con las dimensiones que se señalan en el documento número

Si por la naturaleza del terreno se encontrara el firme á diferentes alturas, se banquerán las zanjas, dejando todos los bancos á nivel, siendo de abono al contratista las diferencias de las alturas marcadas en los estados de medición (documento núm. 4), y las que resultasen por el motivo indicado con relación al precio marcado para esta clase de obras en los referidos estados.

Los productos de las excavaciones se emplearán en nivelar el terreno ó bien serán conducidos á vertederos todo lo más cerca posible.

**ART. 35. Fundaciones.**—Serán de pedernal, alternando con tongadas de ladrillo santo machacado.

Se empezará por los bancos que estén al nivel más bajo si los hubiera; la primera tongada será de piedra echada sobre baño de mortero de 0'20 metros de espesor, aquélla golpeándola con el mazo ó pisón hasta que rebasa la mezcla por todas partes. Después de estos bancos se empleará la piedra al tamaño marcado en el artículo 12, enripiándolo con gran esmero y piedra proporcionada al tamaño de las hoquedades ó intersticios que queden entre el material grueso que se apisonará, como se ha dicho anteriormente, hasta rebosar el mortero.

Estas tongadas se llevarán siempre á nivel.

Queda prohibido en absoluto el echar agua en la fabricación de estos cimientos fuera de la que, como consecuencia inmediata de su formación, lleve la mezcla que habrá de emplearse.

Veinte centímetros antes del asiento del zócalo de ladrillo con mortero hidráulico se colocarán unas hiladas de ladrillo escaflado, señalándose en ello por medio de pequeños bancos la pendiente natural que pueda tener el terreno en que se ha de implantar la construcción.

**ART. 36. Fábrica de ladrillo ordinario.**—Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á soga y tizón y con la trabazón comúnmente llamada de Madrid, verificándose el asiento sobre baño de mortero bien eucurado y del espesor necesario para que después de restregados los ladrillos y de refluir la mezcla por los costados resulte la fábrica lo más á hueso posible, no excediendo los tendeles de ocho milímetros.

Al construir la fábrica se cuidará especialmente de no añadir agua al mortero, humedeciendo en cambio los ladrillos con la prudencia debida, según la estación en que se hagan las fábricas.

En las fábricas de ladrillo se dejarán perfectamente regularizados los

huecos para puertas y ventanas y los que hayan de ocupar las peanas de zinc, haciéndose éstos á sardines. Las mochetas de los huecos, tanto en puertas como en ventanas, serán de un pie.

**ART. 37. Forjado de bovedillas.**—El forjado de las bovedillas entre las vigas de hierro se hará con rasilla hueca y yeso negro, disponiendo su construcción según ordene el Arquitecto Director.

El tabicado de las bovedillas entre las correas se hará con los mismos productos que queden de la construcción de las bovedillas, con granzas y detrites menudos, enlechado con yeso negro.

**ART. 38. Guarneidos.**—Se empleará el yeso negro de primera calidad en los guarneidos de muros y cielos rasos, siguiendo las prácticas corrientes en Madrid.

**ART. 39. Solados.**—Los solados que sean de cemento Portland se ejecutarán ajustados á las reglas que requiere la buena construcción de ellos y á las disposiciones que crea oportunas el Arquitecto Director.

Los que se hagan con baldosín, será éste procedente de Ariza, y que reúna las condiciones necesarias de buena cochura y calidad, terso y sin poros, desalveos ni cualquier otro defecto que perjudique á su solidez.

**ART. 40. Armaduras.**—Las armaduras se formarán con sujeción á los planos en que están detalladas y á las condiciones que para la calidad del hierro, tanto laminado como forjado, se han consignado en los arts. 26 y 27.

**ART. 41. Entarimados.**—Los entarimados ordinarios se harán con tablas de pino de 25 milímetros de grueso y 100 milímetros de ancho, perfectamente cepilladas y ajustadas á ranura y lengüeta, con banquetilla en sus costados y clavadas á los rastreles con alfileres del largo conveniente que fije el Director de la obra, sin que se presenten á la vista las cabezas de los alfileres.

En la construcción de estos entarimados se pondrá siempre la tabla en dirección normal á las fachadas.

**ART. 42. Puertas.**—Las dimensiones de las puertas exteriores serán las que se marcan en los planos, moldadas á un haz y enrasadas por el trasdós. Las puertas interiores en traviesas y postigos de paso serán también moldadas á dos haces, tableros y armaduras; tanto aquéllas como éstas serán con arreglo á la Memoria que dé el Arquitecto Director.

Las maderas que se empleen serán de la clase y condiciones que se expresan en el artículo 23.

**ART. 43. Ventanas.**—Sus dimensiones serán las marcadas en los planos, se compondrán de dos hojas y llevarán zócalo bajo moldado y postiguiños á la trallera.

**ART. 44. Vidrieras.**—Las dimensiones de las vidrieras serán según marcan los planos y llevarán moldados los haces interiores.

**ART. 45. Escaleras.**—Las exteriores de entrada á los pabellones así como las de las galerías cubiertas, serán de piedra granítica, sus dimensiones, disposición y condiciones se sujetarán á lo que señalan los estados de medición, planos y el artículo 13.

Las interiores serán de madera cuya forma y dimensiones están marcadas en los planos, y las maderas que se empleen en ellas reunirán las condiciones que marca el artículo 24.

**ART. 46. Retretes.**—Estos serán construídos con todas las buenas reglas de ventilación y salubridad, y sus

recipientes, bombillos y depósitos de aguas serán del sistema «Doulton».

**ART. 47. Verjas.**—Serán todas ellas de hierro dulce forjado, de las dimensiones marcadas en los planos y de la forma y dibujo que dé el Arquitecto Director, reuniendo las condiciones que para este material se exigen en el artículo 26.

**ART. 48. Bajadas de aguas.**—Las bajadas de aguas pluviales se verificarán desde el canalón por tubos de hierro fundido de las dimensiones que marcan los estados de medición y el presupuesto. Irán todas ellas colocadas en las fábricas según exija la buena construcción y disponga el Arquitecto Director de las obras.

Los canalones serán de zinc del número 13, del desarrollo y de la sección que se indican en los detalles que forman parte del documento núm. 3.

**ART. 49. Vidriería.**—Se colocará en los rebajos practicados en las armaduras de ventanas y vidrieras sujetando los cristales por la parte exterior con martic de vidriero. Las uniones de los cristales se harán por medio de junquillos metálicos.

**ART. 50. Pintura.**—Los muros interiores, después de preparados, se pintarán al temple y á dos tintas de la coloración que á su tiempo designe el Arquitecto Director.

Toda la carpintería de taller se preparará con una mano de imprimación, y después de perfectamente plastecida y lijada, recibirá dos manos al óleo del color que se designe para cada clase de ella.

No se extenderá ninguna capa de color sin que esté seca la anterior y haya sido reconocida por el Director de la obra.

Cada capa habrá de recubrir por completo la precedente, siendo de espesor uniforme, sin ampollas, desigualdades ni aglomeraciones de color.

Las verjas, barandillas y formas de las galerías cubiertas, después de imprimadas de minio, se pintarán al óleo con dos manos del color que se designe, haciéndose lo mismo con las columnas del comedor y todos aquellos hierros que, á juicio del Arquitecto Director, crea conveniente.

**ART. 51. Obras que no se describen con detalle.**—Las obras que no se describen con detalle, y que han de sujetarse en su ejecución á los proyectos parciales que redacte el Arquitecto Director, con arreglo á lo prefijado en los artículos correspondientes, podrán ser construídas por administración, si el contratista no se conformase con los proyectos, sin que por esto tenga derecho á reclamación alguna, según lo dispuesto en el art. 44 del pliego de condiciones generales del 10 de Julio de 1861.

**ART. 52. Orden de la ejecución de los trabajos.**—El Arquitecto Director de las obras fijará el orden en que deban ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista sujetarse estrictamente á estas disposiciones.

### CAPITULO IV

#### Medición y valoración de los trabajos

**ART. 53. Replanteos y gastos generales.**—Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin que tenga derecho á abono de ninguna especie por estos conceptos.

Serán asimismo de cuenta del contratista los derechos que deban satisfacerse por concesiones de aguas, trán-

sitos de carros, reconocimientos y demás operaciones que pudieran necesitarse en el curso de las obras.

**ART. 54. Definición del metro <sup>2</sup> de movimiento de tierras.**—Para los efectos de estas condiciones se entenderá por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente á esta unidad tal como se encuentre en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén el que corresponda á esta obra después de ejecutada y consolidada.

**ART. 55. Modo de valorar.**—Cualquiera que sean los productos de las excavaciones dentro ó fuera del emplazamiento de las construcciones, no se abonarán otros precios que los señalados para este objeto en el documento núm. 4.

Los terraplenes que fuera necesario ejecutar y estuvieran formados con productos de las excavaciones dentro del perímetro de las construcciones, no serán de abono por ir incluidos sus precios en los correspondientes á excavaciones, y si hubiera necesidad de ejecutar terraplenes con tierras de préstamos, se abonará tan sólo la excavación, aplicando el precio consignado en los estados de valoración del documento núm. 2.

**ART. 56. Que comprende los precios asignados al movimiento de tierras.**—En los precios del metro cúbico de excavación están comprendidos, además del coste de aquéllos, la carga, descarga, tiempo perdido y transporte hasta los puntos en que hayan de dejarse las tierras, ya en vertederos, ya para formar terraplenes, ya para rellenar zanjas, así como el arreglo de las tierras y su apisonamiento y riego.

Por metro cúbico de producto de la excavación, transportados á vertederos, no se abonará más precio que el que corresponda al desmonte, con arreglo á los estados de valoración, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen, incluso los de apilado, y las indemnizaciones de daños y perjuicios, con sujeción á lo prescrito en el art. 18 de las condiciones generales de 11 de Junio de 1886.

**ART. 57. Definiciones del metro cúbico de obra de fábrica.**—Se entiende por metro cúbico de piedra para cantería el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra medido en la construcción misma, completamente terminada con arreglo á condiciones.

Igual advertencia se hace respecto de los demás materiales principales que han de emplearse en las diferentes clases de fábrica. Los precios estampados en el cuadro correspondiente de los estados de valoración, documento núm. 4 y el del presupuesto, se refiere al metro cúbico definido de esta manera.

**ART. 58. Valoración del metro <sup>3</sup> de fábrica.**—Se medirá para el abono de las obras de fábrica el volumen que resulte realmente construido, descontando los vacíos.

No se descontarán del volumen de fábrica los huecos que se dejen para las bajadas de aguas.

En los precios de las diferentes unidades de fábrica se incluye el exceso de mano de obra que exige el dejar los huecos para puertas y ventanas y aquellos á que se refiere el párrafo anterior.

**ART. 59. Valoración de los pavimentos y forjados.**—Los pavimentos, cualquiera que sea su clase y los forjados,

se valorarán multiplicando la superficie horizontal de los suelos á que correspondan por los precios respectivos.

Dicha superficie se medirá entre los paramentos interiores de los muros.

**ART. 60. Valoración de puertas y ventanas.**—La medición para el abono de puertas, ventanas y armaduras de vidrieros será la superficie limitada por la línea interior de los cercos correspondientes.

En el precio del metro superficial de estas unidades se incluye el valor de los materiales, su trabajo, ajuste y colocación en obra, el colgado de las hojas y el recibimiento y fijación de los herrajes de todas especies.

**ART. 61. Valoración de obras metálicas.**—Todas las obras metálicas se abonarán al peso aplicando los precios consignados en el presupuesto.

En los precios de unidades metálicas se incluye no sólo el valor del material y su mano de obra, sino también su colocación, capa de imprimación con minio y el coste de los materiales y operaciones accesorias que exija la completa terminación del trabajo, análogamente al criterio adoptado para las obras de albañilería y cantería.

**ART. 62. Valoración de la vidriería.**—La vidriería se pagará por metros cuadrados á los precios de presupuesto, midiendo la superficie que limitan sus huecos exteriores. En dichos precios va comprendido el material, mano de obra, colocación, cuñas, junquillos y masilla.

**ART. 63. Valoración de pintura.**—Las pinturas de muros y cielos rasos serán al temple y se abonarán aplicando los precios del presupuesto á las áreas que resulten de la medición de las superficies sobre que se extiendan las capas.

La pintura de puertas y ventanas se abonará aplicando los precios del presupuesto al doble de las áreas que resulten de la medición de las luces interiores de los cercos, sin tener en cuenta el desarrollo de molduras ni los gruesos aparentes de las piezas.

La pintura de las vidrieras se hará por piezas según indica el presupuesto.

Serán de cuenta del contratista el dejar perfectamente limpias todas las partes de la obra que se hubieren manchado durante la ejecución de las pinturas.

**ART. 64. Valoración de cimbras, andamios y otros medios auxiliares de construcción.**—Al fijar el precio de las diferentes unidades de obra se ha tenido en cuenta los gastos ocasionados por cimbras, andamios fijos y volantes de todas clases y los demás medios auxiliares de construcción cuyo coste va incluido en los precios de los trabajos correspondientes. No tendrá, por consiguiente el contratista, derecho al abono por estos conceptos.

**ART. 65. Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.**—En los precios estampados en el presupuesto se han incluido los gastos de transportes de los materiales, las indemnizaciones ó pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto y el importe de los derechos fiscales con que están gravados los materiales por el Estado, las provincias ó los pueblos. No tendrá, por lo tanto, derecho el contratista á ningún abono extraordinario ni á variaciones de precios por las causas enumeradas aunque los materiales procedan de pueblos distintos de los que se especifican en el cap. II de este pliego.

Asimismo se comprenden en el precio de cada unidad todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de concluirse.

**ART. 66. Modo de valorar las obras concluidas las incompletas.**—Las unidades de obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en los estados de valoración del documento núm. 4 y del presupuesto.

En caso de rescisión se abonará al contratista las unidades de obra sin terminar, aplicando los precios elementales correspondientes á los expresados estados.

Los materiales que se entreguen por la Administración al contratista se valorarán sirviéndose de los citados precios.

**ART. 67. Valoración de varias.**—Las diversas obras á que se refiere el art. 48 de este pliego se abonarán á los precios estampados en los estados correspondientes, los cuales se refieren á la unidad completa y puesta en obra en disposición de prestar servicio, debiendo ceñirse el Arquitecto encargado en la adopción de modelos ó tipos á aquellos cuyo coste se aproxime todo lo posible á los que se han marcado en los estados referidos, los que, en caso de no ser aceptados por el contratista, serán segregados del contrato á tenor de las facultades que confiere á la Administración el art. 43 del pliego de condiciones generales antes citado.

## CAPITULO V

### Disposiciones generales

**ART. 68. Experimentos para reconocer la calidad de los materiales.**—Serán de cuenta del contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que se originen en las pruebas y ensayos á que el Arquitecto Director juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deben entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

**ART. 69. Precios contradictorios.**—En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable el fijar algún precio contradictorio entre la Administración y el contratista, se determinará con arreglo á las condiciones generales.

La fijación del precio se hará antes de que se ejecute la obra á que deba aplicarse; pero si por cualquiera causa se hubiere construido dicha obra antes de llenar aquella formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que designe el Arquitecto Director.

**ART. 70. Relaciones valoradas.**—El Arquitecto Director de las obras formará las relaciones valoradas de las obras semestralmente, según se disponga por la Administración y según las condiciones que se establezcan para la subasta.

Se concede al contratista un plazo de treinta días para devolver al Arquitecto Director dicho documento, consignando en él su conformidad ó exponiendo, en caso contradictorio, las reclamaciones que considere oportunas; transcurridos los treinta días, no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre las relaciones valoradas.

**ART. 71. Efectos definitivos.**—La conformidad del contratista en la relación valorada ó la no presentación de sus reclamaciones dentro del plazo que

marca el artículo anterior, surtirá efectos definitivos en cuanto se refiera á la clasificación de fábricas y ampliaciones de precios.

En el caso de que se hubieran interpuesto reclamaciones por el contratista, la Dirección de obras designada al efecto remitirá, con su informe, á la Superioridad, la relación valorada, con las reclamaciones y con todos los antecedentes que puedan convenir para la resolución definitiva del asunto.

**ART. 72. Recepción provisional.**—Treinta días al menos antes de terminarse las obras se dará aviso al Excmo. Sr. Alcalde de la proximidad de la terminación de aquéllas. Si en este plazo no hubiese resuelto la Superioridad la persona que haya de verificar la recepción, se entiende autorizado para hacerla el Arquitecto Director.

Desde la fecha en que se verifique la recepción provisional empezará á contarse el plazo de garantía, sin perjuicio de lo que resuelva la Administración respecto á aquel asunto.

**ART. 73. Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de doce meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista las obras de reparación que exija el edificio ó edificios y que provenga de causas imputables á la construcción. Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de ninguna especie.

**ART. 74. Recepción definitiva.**—Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el art. 72 para la provisional.

**ART. 75. Valoración final.**—La valoración final se formará dentro de los plazos que señalan las disposiciones vigentes sobre la materia.

El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer un documento separado con las observaciones que crea convenientes.

Los gastos de personal y material que ocasione la valoración serán de cuenta del contratista.

**ART. 76. Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en las condiciones.**—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se haya expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Arquitecto Director.

**ART. 77. Documentos que puede reclamar el contratista.**—El contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Director, el cual autorizará por escrito ó con su firma las copias si así conviniere al contratista.

También tendrá derecho á sacar copia de los planos de replanteo y de los proyectos de obras especiales, así como de las relaciones valoradas.

**ART. 78. Advertencias sobre la correspondencia oficial del Arquitecto y el contratista.**—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto Director de las obras; á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya sus copias, de todas las órdenes que de él reciba, poniendo al pie «Enterado».

### ARTICULOS ADICIONALES

**ART. 79.** En lugar de las condicio.

nes generales aprobadas en 11 de Junio de 1886, se entenderán aplicables las del último pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado en 7 de Diciembre de 1900, en cuanto no se oponga á estas condiciones facultativas.

ART. 80. El contratista de las obras queda obligado á satisfacer al Arquitecto D. Francisco Andrés Octavio, autor del proyecto, la suma de 25.000 pesetas en dos plazos iguales, el primero al percibir la segunda liquidación de las obras, y el segundo al satisfacerle la cuarta liquidación de las mismas.

ART. 81. El plazo para la completa terminación de las obras será de cuatro años, á contar desde el día en que se firme la escritura.

ART. 82. La ejecución de las obras se llevará á cabo con preferencia en la construcción de un pabellón para mujeres y otro para hombres, y la parte indispensable de servicios generales para éstos, á fin de que puedan ser inaugurados en la fecha en que se declare la mayor edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—  
Francisco Andrés Octavio.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 11 de Mayo de 1901, á las diez y seis, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial de los distritos de Palacio, Hospicio y Congreso, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), de trece á quince, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura, por el orden de

presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo todo derecho á la adjudicación definitiva del remate

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el de tres millones trescientas veintitrés mil novecientos treinta y siete pesetas con setenta y cuatro céntimos (3.323.937'74), y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos municipales, á contar desde el próximo de 1902.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 166 196'88 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico ó valores, ó signo de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 332.393'76, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el con-

trato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades de que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiesen reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

20. Terminado el contrato, y previa certificación de los Arquitectos municipales, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de un edificio destinado á Asilo municipal, denominado de la Virgen de la Paloma, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días . . . . . y . . . . . de . . . . ., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de . . . . . tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid . . . . . de . . . . . de 19 . . . . .

(Firma del proponente.)

## Ministerio de la Guerra

### Habilitación del material

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se celebrará concurso el día 22 del actual, á las cuatro de la tarde, en esta oficina, sita en el Ministerio de la Guerra, para contratar el papel y efectos de escritorio que se necesite durante un año en la Subsecretaría y Secciones de dicha dependencia, bajo el pliego de condiciones y precios límites que están de manifiesto en esta Habilitación, así como los modelos de artículos que se intenta contratar, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Abril de 1901.—El Habilitado, Mariano Lamas.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en..., calle..., número..., con cédula personal de tal clase, número..., que acompaña, enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra ó *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para contratar el suministro de papel y objetos de escritorio necesarios en dicha dependencia durante un año, se compromete á verificar dicho suministro con la rebaja de tanto por ciento del precio límite, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas que existe en la Habilitación del material del expresado Ministerio.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

206.—412.

## Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

En vista de que D. Antonio Giner García, á quien por virtud de subasta verificada en 20 de Abril de 1900 fué adjudicada la contrata de Impresión y publicación del *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales*, ha fallecido el día 1.º de Noviembre de 1900, esta Delegación, autorizada por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ha resuelto se saque nuevamente á subasta dicho servicio bajo las siguientes condiciones:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia; las de mayor de todas las del Reino; las de arriendo, también de fincas, de esta provincia, y las de las demás que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar de otro que

el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Propiedades de la Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el que se le señale por la Administración de Hacienda y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo aquéllos perjuicios que se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 1.500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general de Propiedades y llena el adjudicatario la condición que precede, y justifica el pago del recibo de contribución industrial del último trimestre por el concepto de impresor ó dueño de establecimiento tipográfico.

11. No se admitirá postura que exceda de 12 y medio céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcu-

rrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia, el día 9 de Mayo próximo, á las trece horas, con asistencia del señor Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado de esta Delegación y Notario correspondiente.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncie también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

Los derechos de subasta, escritura, anuncios oficiales y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que falte al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado con fecha de ... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Lo que se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 2 de Abril de 1901.—Ramón Gros.

207.—414.

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Gastos de inspección y vigilancia

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas segunda, tercera, cuar-

ta y quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva las precedentes certificaciones previos los requisitos reglamentarios.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 6 de Abril de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

217.—417.

En los días 12, 13 y 15 del corriente mes y horas de diez á doce, se podrá verificar el pago anticipado en la Depositaria-pagaduría de esta provincia de la contribución territorial, industrial y carruajes de lujo del segundo trimestre del actual año de 1901.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los señores contribuyentes que tengan solicitada la anticipación.

Madrid 3 de Abril de 1901.—El Tesorero, Moisés Aguirre.

207.—416.

## Dirección general de Correos y Telégrafos

### Sección 1.ª—Negociado 8.º

*Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Madrid y la de Colmenar Viejo.*

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el tit. II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de 1 800 pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos ante el Sr. Director ó su delegación á los quince días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.ª Durante el plazo de diez días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en el Negociado correspondiente de la Dirección general.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse, por separado, la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó en la Depositaria de fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados, el 10 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisionalmente al autor de la proposición que

reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dieren en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10. En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente, y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pér-

da del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Madrid á la de Colmenar Viejo, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos se expidan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

15. El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

16. La distancia de treinta y tres kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17. Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Madrid.

Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio y con autorización del Centro directivo, á puntos que sirva la conducción.

18. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

19. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remi-

ta la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20. La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniere al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula 24.

21. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22. El contratista incurrirá en multas por retrasos en las expediciones, cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24. Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25. Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 23 de Marzo de 1901.—El Director general, F. Laviña.

206.—411.

### Distrito Forestal de Madrid

El día 28 de Abril y á las doce se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Patones, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado *Deltesa Boyal*, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 125 pesetas y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 8 de Mayo, á las doce en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.

Madrid 11 de Abril de 1901.—El Inspector, Pedro de Avila.

### Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

##### AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Pablo Ruiz de Velasco y Martínez, sobre cancelación de un censo de veintidós mil reales perteneciente á las Memorias que fundó D. Bernardino Fernández de Larrañada en favor del convento de Loreto, por escritura otorgada en Madrid en veintiocho de

Junio de mil setecientos sesenta y tres, y de un legado ó pensión de cinco mil quinientos reales anuales, capitalizados en ciento diez mil reales, hecho por don José María Pérez de Vargas, Marqués de Contadero, á favor de su ahijada doña Victoria Fernández Santa María, en el testamento que otorgó en dos de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, cuyas cargas gravitan sobre la casa número dos de la calle de Pontejos, con vuelta á la de Esparteros, ha acordado se emplace, por segunda vez, y término de cinco días, á la persona ó personas que se crean dueñas ó con derecho al censo y pensión relacionados, á fin de que comparezcan en los autos, personándose en forma, con apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Y siendo desconocidos los nombres, apellidos y domicilios de los demandados, les emplazo con la presente en conformidad con lo que preceptúa el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, que le expido para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid á nueve de Abril de mil novecientos uno.—El Escribano, Juan P. Pérez.

87.—P.

**PALACIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos promovidos por D. Gregorio Moreno y Rodrigo, dueño de la casa núm. 7 moderno, y antiguo de la calle del Ventorrillo de esta corte, manzana 79, que se llamó del Sol, á la vuelta del Bayo, sobre cancelación de:

Una hipoteca de treinta y cuatro mil reales que constituyeron D. Antonio Serrano y su mujer doña Isabel Rosa Alvarez, para responder del cargo de Administrador de las Memorias que fundó D. Francisco Godínez de Paz.

Una carga de catorce ducados anuales y cuatro mil seiscientos de principal de la Real de Aposento y otra de seis mil reales á favor de D. José Asenjo.

Otra hipoteca que constituyeron don Felipe Gómez Caballero y su esposa doña María de la Oliva, de treinta reales diarios por todos los de la vida de doña Teresa Hurtado.

Y la hipoteca constituida á favor de D. Luis Ortiz de la Torre y el D. Gregorio Moreno por doña Rosa y doña Manuela de la Fuente y Pérez, para responder de un préstamo de diez mil pesetas, intereses y costas y que gravan la expresada finca, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á todas aquellas personas que se crean con derecho á los gravámenes referidos, mediante á ser desconocidas, á fin de que en el improrrogable término de nueve días puedan usar de su derecho, personándose en autos previa comparecencia en forma.

Madrid tres de Abril de 1901.—V.º B.º —Gallardo.—El Actuario, Fernando Beltrán Aguado.

86.—P.

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco López Reguero, que dijo vivir en la calle de las Velas, número 1, bodegón, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 199 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Marzo de 1901.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

199.—151.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Sánchez Moreno, que dijo vivir en la calle de San Bernardo, núm. 7, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.777 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1901.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

199.—150.

**Factorías Militares de Madrid**

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso. Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 3 de Abril de 1901.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó.

207.—427.

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 401.755 expedido por este Establecimiento en 7 de Enero de 1898 á favor de doña Apolinar Alcaráz Carreras, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 31 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Abril de 1901.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

10.

**Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares**

D. José Iniesta, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas
34	D. Marcos Alarilla.—Una tierra en Quinta el agua, de una fanega: linda Sur y Norte D. Mariano Alonso, Mediodía Manuel Montillano y Poniente Manuel Acevedo.....	70
35	D. Juan Acevedo Acevedo.—Tierra en las Vadenes, de una fanega: linda Sur Pedro García, Mediodía Francisco de la Morena, Poniente Demetria García y Norte Francisco Acevedo.	430
37	D. Andrés Alarilla Acevedo.—Tierra en Escarabajosa, de dos fanegas: linda Sur Capellania, Mediodía María García, Poniente Tomasa García y Norte Manuel Martínez.....	140
26	Doña Antonia Acevedo Olmo.—Casa en la calle de San Sebastián: linda derecha callejón, izquierda Eusebio Acevedo y espalda Victor del Valle.....	880
46	Doña Margarita Camarino Cobos.—Casa en la calle del Rosario: linda derecha Martina Seronero, espalda é izquierda Pablo Puentes.....	275
68	D. Manuel Fernández Alonso.—Tierra en Valdecañiz, de tres fanegas: linda Sur Félix Matellano, Mediodía y Poniente Pablo Puentes y Norte la vereda.....	210
85	D. Clemente Gómez Sánchez.—Tierra en el Gabinete, de una fanega: linda Saliente Casilda Acevedo, Mediodía Lázaro Ramos, Poniente Tomasa García y Norte el camino.....	290
62	D. Lino García.—Casa en la Plaza, que linda derecha Feliciano Martín, izquierda Zacarías Moreda y espalda la callejuela..	1.400
65	D. Julián González.—Casa en la calle del Soto, que linda derecha Urbano Acevedo, izquierda Tomasa García y espalda Guillermo García.....	750
91	Doña Cándida López Plaza.—Casa en la calle del Calvario, que linda derecha Pascual Aguado, izquierda María Cruz Martín, espalda Julián Herranz.....	1.325
105	D. Ignacio Martín Ramos.—Casa en el callejón sin salida: linda derecha Juan Santiago, izquierda Mariano Alonso y espalda las eras.....	750
113	D. Luis Muñoz.—Casa en la calle del Soto: linda derecha Claudio Soria, izquierda calle del Rosario, espalda Polonia Acevedo.	150
128	D. Eugenio Martín Arroyo.—Tierra en el Hospital, de dos fanegas: linda Sur y Mediodía Mariano Alonso, Poniente Gregorio Martín y Norte María Martín.....	400
120	D. Felipe Martín Rojo.—Tierra en Palancos, de una fanega: linda Saliente Juana Arroyo, Mediodía Cipriano Martín, Poniente Elías Antón Ramos y Norte Capellania.....	70
124	D. Víctor Martín Alonso.—Tierra en el Canalizo, de una fanega: linda Saliente Gregorio Rojo, Mediodía Manuel Madrigal, Poniente Pascual Aguado y Norte Angela Martín.....	70
140	Doña María Cruz Martín.—Tierra por bajo de Siollos, de seis fanegas: linda Sur Florencio Plaza, Mediodía y Norte Mariano Alonso, Poniente José García.....	415
161	D. Leandro Plaza Agullo.—Tierra en los Cañales, de una fanega: linda Saliente Capellania, Mediodía Eusebio Rodríguez, Poniente el río y Norte Petra Rodríguez.....	290
171	D. Eusebio Rodríguez.—Tierra en el mojon de la venta, de una fanega: linda Sur Gabriel Martín, Mediodía el camino, Poniente vecino de Fuente el Saz y Norte Manuel Martínez.....	70
175	Doña Petra Rodríguez.—Tierra en los Cañales, de una fanega: linda Sur Capellania, M. Leandro Plaza, Poniente el río y Norte Elías Antón Ramos.....	290
147	Doña Cándida Ramos.—Casa en la calle de la Arena: linda derecha Pascuala García, izquierda Eugenio Alvarez y espalda las cercas.....	860
182	D. Juan Santiago Acevedo.—Tierra en Salobre, de dos fanegas: linda Saliente Matias Acevedo, Mediodía el arroyo, Poniente Benigno Rodríguez y Norte el camino.....	120
203	D. Manuel Asunción Arroyo.—Tierra en Celadella, de una fanega: linda Sur María Zarza, Mediodía Ricardo Acevedo, Poniente Santiago Nicolás y Norte Zacarías Moreda.....	87
227	Doña Nicomedes Martín.—Tierra en la Dehesa, de una fanega: linda Sur Florencio Acevedo, Mediodía Lorenza Andrés, Poniente Mariano Alonso y Norte Francisco García.....	200
228	Doña Angela Martín.—Tierra en el Canalizo, de una fanega: linda Sur Gregorio Rojo, Mediodía Victor Martín, Poniente Pascual Aguado y Norte Leocadio Martín.....	70
231	D. Emilio Martín.—Tierra en la repunta, de cinco fanegas: linda Sur y Norte herederos de Diego García, Mediodía Ezequiela Acevedo, Poniente Ceferido Martín.....	990
233	Doña Consuelo Martín.—Tierra en la Tejera, de una fanega: linda Sur la Cañada, Mediodía Bernabea García, Poniente el camino y Norte Ramón Navas.....	200
234	D. Agapito Martín.—Tierra en Celadilla, de una fanega: linda Saliente Gregorio Rojo, Mediodía la Solana y Poniente y Norte Francisco García.....	70
239	D. Patricio Sanz.—Tierra en la repunta, de una fanega: linda Sur y Poniente herederos de Salvador García, Mediodía y Norte Martín Teja la.....	200

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 12 de Abril de 1901, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1895. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdetorres á 20 de Marzo de 1901.—El Agente ejecutivo, José Iniesta.

201.—235.